

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario



Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ppiedra@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2283
Telefax: 2253-5657

17 de marzo del 2025
REF. CU-2025-092

Señor
Edel Reales Noboa, director
Departamento Secretaría del Directorio
Comisión de Proyectos de Ley
Asamblea Legislativa

Estimado señor:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3064-2025, Art. III, inciso 3), celebrada el 13 de marzo del 2025:

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-029), referente a criterio sobre proyecto de ley N°23.511 “LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO.**
- 2. El criterio AJCU-2024-127 del 09 de diciembre, 2024, (REF: CU-1248-2024), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley la consulta mediante oficio AL-DSDI-OFI-0147-2024 del Directorio de la Asamblea Legislativa N° 23.511 “LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado el 19 de diciembre de 2022, se tramitó en la Comisión de Ambiente donde se dictaminó con un dictamen afirmativo de mayoría y otro dictamen afirmativo de minoría. Fue remitido al Plenario Legislativo el 16 de setiembre de 2024.

En consulta se remite el informe de mociones presentadas vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguientes observaciones:

Criterio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario

Esta propuesta se presentó como una reforma integral a la Ley de Aguas No. 276 del 27 de agosto de 1942 y la propuesta lo que pretende es lo siguiente:

“La propuesta de una ley marco de agua debe necesariamente contemplar los aspectos señalados en líneas anteriores, establecer la rectoría política y la institucionalidad moderna con competencias claras en cuanto a la administración y el manejo del agua desde una perspectiva integral y eficiente, con participación de diversos actores y garantizando el acceso a la información, que permita alcanzar una óptima gobernanza de este recurso, y haga efectivo el derecho fundamental de acceso al agua para todas las personas, con una visión holística y justa para todos.

Debe existir claridad y coherencia de la política pública conforme a los instrumentos de planificación nacional y local. Además, se debe fortalecer la inversión económica continua, así como el uso racional de este valioso recurso. Es indispensable crear las condiciones legales y administrativas, reales para que la protección y conservación del agua sea una de los pilares del desarrollo de nuestro país, y el medio indispensable para garantizar el prolongamiento de la vida, desde una conciencia mundial ético-ambiental.”

En cuanto al articulado del proyecto, si bien es un texto muy técnico, algunas observaciones resultan procedentes.

En el artículo 11 en el último párrafo dice:

“Para cumplir con lo dispuesto en el inciso 12 del presente artículo, referente a realizar investigaciones y estudios técnicos-científicos en aguas subterráneas, pluviales y superficiales con fines de exploración, explotación, inyección artificial e investigación científica y técnica de acuíferos, protección y aprovechamiento sostenible, el MINAE podrá solicitar el apoyo de SENARA y sufragar los costos en que se incurra.”

En cuanto al apoyo de investigaciones resulta importante para el MINAE considerar la posibilidad de tener el apoyo de las universidades públicas, tal y como se indica en los artículo 31 y 32 del texto, porque se cuenta con centros de investigación especializados que pueden apoyar a la toma de decisiones, por lo

que, resulta viable que se agregue en este párrafo que el MINAE podrá solicitar del SENARA y de las universidades públicas y sufragar los costos en que se incurra.

En los artículos 5, 37, 79, 111 se regulan las sanciones, pero no se cita que deberá seguirse el debido proceso. La garantía del derecho de defensa, está respaldado por la Sala Constitucional por ser un derecho garantizado constitucionalmente, por lo tanto, se recomienda que siempre quede dispuesto que deberá realizarse un proceso previo para determinar la revocatoria de una concesión o la aplicación de una sanción.

En el artículo 95 se disponen las tarifas y exoneraciones, sin embargo, indica ese artículo que quedará para definir reglamentariamente los requisitos y procedimientos de exoneración por parte del MINAE y el Ministerio de Hacienda, pero por tratarse de un tema con reserva legal, jurídicamente deben quedar establecidos los supuestos en que se puede dar una exoneración.

En el artículo 105 se define el canon del recurso hídrico pero llama la atención que ese artículo define el procedimiento de consulta y hasta el plazo para enviar observaciones, temas que no resultan regulados en una ley sino a lo interno de cada institución.

En el artículo 114 se define la suspensión temporal y la revocatoria definitiva de la concesión o permiso de uso, sin embargo, por tratarse del suministro de agua, se debe valorar los casos en que se puede hacer una revocatoria definitiva sin lesionar el derecho fundamental al agua establecido en nuestra Constitución Política y por ello garantizado por el Estado Costarricense.

Estos son aspectos jurídicos relevantes que se recomienda verificar de previo a su aprobación.

Criterio de Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN):

De parte de la ECEN el criterio lo emite la señora Catalina Vargas, coordinadora del Laboratorio de Investigación en Aguas y Suelos (LIAS) y experta de la UNED en esta temática.

En atención a la Consulta Legislativa Exp. 23.511, la ECEN determina que esta propuesta contiene mejoras en relación al recurso, como el reconocimiento del agua como derecho humano y la integración del recurso hídrico en el ordenamiento territorial. Sin embargo, la mayoría de los cambios se consideran negativos, ya que disminuyen las protecciones ambientales sin suficiente respaldo técnico y reducen la participación ciudadana y el control independiente.

Por lo anterior se presenta un cuadro resumen con los principales aspectos de la ley que se deben de valorar ajustar con criterio

técnico de profundidad para no afectar, la cantidad, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico en el país.

La UNED se compromete a ofrecer el respaldo de profesionales en el área para establecer los criterios técnicos necesarios para las áreas de protección de pozos y fuentes.

(...)"

3. Que, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado de discusión sobre el “EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 23.511, LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”, (REF: CU-1164-2024).

4. El criterio emitido por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, (REF: CU-1247-2024), el cual, a la letra indica:

“En atención a la Consulta Legislativa Exp. 23.511, la ECEN determina que esta propuesta contiene mejoras en relación al recurso, como el reconocimiento del agua como derecho humano y la integración del recurso hídrico en el ordenamiento territorial. Sin embargo, la mayoría de los cambios se consideran negativos, ya que disminuyen las protecciones ambientales sin suficiente respaldo técnico y reducen la participación ciudadana y el control independiente.

Por lo anterior se presenta un cuadro resumen con los principales aspectos de la ley que se deben de valorar ajustar con criterio técnico de profundidad para no afectar, la cantidad, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico en el país.

La UNED se compromete a ofrecer el respaldo de profesionales en el área para establecer los criterios técnicos necesarios para las áreas de protección de pozos y fuentes.

Aspecto	Legislación Actual	Propuesta de Nueva Ley	Observación
Área de protección de pozos	40 metros de radio alrededor de pozos	Reducción a 10 metros de radio	Considerado negativo, ya que la reducción de protección carece de justificación científica y puede comprometer la calidad del agua subterránea.
Área de protección de	200 metros de radio para	Reducción a un cuadrado	Es una medida regresiva y

nacientes	nacientes captadas	de 30 metros de lado	potencialmente inconstitucional, ya que disminuye la protección sin bases técnicas.
Participación ciudadana	Involucra a comunidades y ASADAS en la gestión del agua	No contempla mecanismos claros para participación comunitaria	Esto es ciertamente negativo, pues podría reducir el control local sobre los recursos hídricos y la voz de las comunidades.
Centralización en el MINAE	Instituciones como SENARA tienen autonomía técnica	Centraliza decisiones en el MINAE, limitando el rol de SENARA	Esto puede politizar decisiones técnicas y científicas sobre recursos hídricos.
Principio “in dubio pro agua”	Apoyado en legislación ambiental internacional	No está contemplado en el proyecto	Omitir este principio es visto como una falta de priorización en la protección ambiental en casos de incertidumbre.
Reconocimiento del agua como derecho humano	No explícito en la ley actual	Define el saneamiento del agua como un derecho humano	Valorado como positivo, ya que fortalece el acceso equitativo al recurso hídrico.
Uso del agua en áreas protegidas	Prohibido en muchas áreas silvestres protegidas	Permite extracción en áreas de conservación	Esto pone en riesgo la biodiversidad y la conservación de ecosistemas.
Clasificación de uso doméstico del agua	Definido para uso en hogares residenciales	Permite que fincas de media hectárea clasifiquen como uso doméstico	Puede favorecer el uso agrícola bajo tarifas de uso doméstico, violando el principio de proporcionalidad.
Regularización de actividades en zonas de protección	Actividades ilegales deben ser regularizadas	Permite que ocupantes en zonas protegidas	Esto puede legitimar actividades en áreas de alto

conforme a
normas
actuales

registren sus
actividades

valor ambiental.

5. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, del 10 de marzo, 2025, referente al texto actualizado de discusión sobre el “EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 23.511, LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”.**

SE ACUERDA:

Indicar al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, que, la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el texto actualizado de discusión sobre el “EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 23.511, LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”, (REF: CU-1164-2024), justificado en los criterios técnicos mencionados en los considerandos del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario

lar***

Copia: Auditoría Interna
Asesoría Jurídica Consejo Universitario
Escuela Ciencias Exactas y Naturales